

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 31 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar: 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre. 65 pesetas

Año XIV

Viernes 28 de enero de 1949

Núm. 28

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN			
DECRETOS de 17 de diciembre de 1948 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de edificios destinados a Cuarteles de la Guardia Civil en las localidades que se citan	450	Orden de 13 de enero de 1949 por la que se concede a «Europa», Compañía Española de Capitalización, S. A., inscripción en el Registro de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y similares	458
DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción, instalación y tendido de la línea de energía eléctrica proyectada para el suministro de esta al Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara)	453	MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Otro de 29 de diciembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes al Proyecto Parcial de Urbanización de la Zona Industrial de Canillejas	453	Orden de 22 de enero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad al Portero Mayor Principal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Juan José García Barrero	458
Otro de 12 de enero de 1949 por el que se promueve al empleo de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad a don José Buades Vidal	453	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 12 de enero de 1949 por el que se promueve al empleo de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad a don Manuel Balduano López	453	Orden de 10 de diciembre de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se indican	458
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se declaran de utilidad pública y de urgencia las obras proyectadas por el Patronato de Obras Religiosas, Escolares y Catequísticas del Barrio de Montemolín, de Zaragoza	453	Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se amortizan dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase y se crean dos de Auxiliares de Administración de primera clase	458
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 14 de enero de 1949 por la que se da nueva redacción al artículo 138 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 26 de febrero de 1942	454	Otra de 22 de diciembre de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican	458
Otra de 20 de enero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Demetrio Noguero Martínez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	454	Otra de 24 de diciembre de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se expresan	459
Otra de 20 de enero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad al ex Sargento de la plantilla de Alicante don Arturo Gabriel Seguí, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada	454	Otra de 29 de diciembre de 1948 por la que se señalan nuevas retribuciones al personal de Universidad que se cita	459
Otra de 20 de enero de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona	454	Otra de 11 de enero de 1949 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria a doña Fátima Castillo Miguel, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Escuela del Magisterio de Burgos	460
Otra de 26 de enero de 1949 por la que se rectifican errores y resuelven reclamaciones formuladas contra el Escalafón provisional de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre del pasado año	454	Otra de 13 de enero de 1949 por la que se traslada de cátedra en la Facultad de Derecho de Madrid a don Wenceslao González Oliveros	460
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Orden de 29 de diciembre de 1948 por la que se nombra para las Canonjías Simples y Beneficios Menores que se citan a «os señores» que se mencionan	455	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 21 de enero de 1949 por la que se promueven a las categorías que se indican a los Auxiliares de la Justicia Municipal que se relacionan	455	ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaria.—Relación de los opositores admitidos a los exámenes de ingreso convocados por Orden de 28 de octubre de 1948 para cubrir veinte plazas de alumnos en la Escuela Diplomática	
MINISTERIO DE HACIENDA			
Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de diciembre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha	456	GOBERNACION.—Subsecretaria.—Concediendo la excedencia voluntaria, de uno a diez años, al Obrero Conductor de cuarta categoría don Mariano Llorente García	
Orden de 1. de enero de 1949 por la que se acuerda declarar la liquidación y disolución intervenida de «La Gestora de la Mutual Latina» y la administración y liquidación intervenida de «La Mutual Latina», asignando para llevar a efecto las mismas al Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros don Alberto Latorre	458	Dirección General de Seguridad.—Disposición por la que se dictan normas para la expedición de pases de pastoreo por los señores Gobernadores civiles de las respectivas provincias de toda la frontera pirenaica o Jefes de fronteras de los S. P. F. A.	
INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan			
EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento			
OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Determinando que los índices para unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales no experimentan variación alguna respecto de los determinados para los meses de octubre y noviembre pasados			
TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas			
Resolución por la que se incluye la fabricación de artículos de piedra artificial ejecutados en taller, en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias que fabrican artículos derivados del cemento			
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 17 de diciembre de 1948 por los que se autoriza para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional las operaciones oportunas para la construcción de edificios destinados a Cuarteles de la Guardia Civil en las localidades que se citan.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en El Viso de los Pedroches (Córdoba), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en El Viso de los Pedroches (Córdoba), por un importe global de setecientas setenta y cinco mil doscientas cuarenta y seis pesetas con dieciséis céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de trescientas sesenta y nueve mil ciento cuarenta y siete pesetas con setenta céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de veintisiete mil ciento sesenta y nueve pesetas con veintisiete céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, trescientas diez mil noventa y ocho pesetas con cuarenta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de quince mil quinientas cuatro pesetas con noventa y tres céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Villanueva y Geltrú (Barcelona), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un cuartel destinado a la Guardia Civil en Villanueva y Geltrú (Barcelona), por un importe global de novecientas cuarenta y siete mil trescientas dos pesetas con treinta céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de trescientas noventa y seis mil trescientas ochenta y una pesetas con treinta y ocho céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de veintinueve mil ciento setenta y tres pesetas con sesenta y seis céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, trescientas setenta y ocho mil novecientas veinte pesetas con noventa y dos céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de dieciocho mil novecientas cuarenta y seis pesetas con cuatro céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Algar (Cádiz) y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Algar (Cádiz), por un importe global de cuatrocientas treinta mil novecientas setenta pesetas con veintinueve céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de ciento noventa y ocho mil quinientas ochenta y dos pesetas con dieciocho céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de catorce mil seiscientas quince pesetas con sesenta y cuatro céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen,

ciento setenta y dos mil trescientas ochenta y ocho pesetas con once céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de ocho mil seiscientos diecinueve pesetas con cuarenta y un céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alguña (Alicante), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Alguña (Alicante), por un importe global de quinientos doce mil ciento diez pesetas con setenta y dos céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas cuarenta y tres mil doscientas sesenta y seis pesetas con cuarenta y tres céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades, a razón de diecisiete mil novecientos cuatro pesetas con cuarenta céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesetas con veintiocho céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de diez mil doscientas cuarenta y dos pesetas con veintinueve céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santa Coloma de Queralt (Tarragona), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Santa Coloma de Queralt (Tarragona), por un importe global de seiscientos veintitrés mil seiscientos diez pesetas con ochenta y nueve céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas setenta y dos mil ciento sesenta y seis pesetas con cincuenta y tres céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de veinte mil treinta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas cuarenta y nueve mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con treinta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de doce mil cuatrocientas setenta y dos pesetas con veintinueve céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Torrecilla de la Tiesa (Cáceres), por un importe global de quinientas cuarenta y siete mil cuatrocientas setenta y una pesetas con cuarenta y nueve céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas cincuenta mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con treinta y un céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de dieciocho mil cuatrocientas treinta y dos pesetas con treinta y tres céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, doscientas trece mil treinta y una pesetas con cincuenta y ocho céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes por cuotas anuales

de diez mil seiscientos cincuenta y una pesetas con cincuenta y siete céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), por un importe global de ochocientas veinte mil sesenta y cinco pesetas con treinta y dos céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de trescientas noventa y siete mil ciento una pesetas con noventa céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de veintinueve mil doscientas veintiséis pesetas con sesenta y nueve céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, trescientas dieciocho mil novecientas sesenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de quince mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con diecisiete céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Enguera (Valencia), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Enguera (Valencia), por un importe global de cuatrocientas sesenta y dos mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con cuarenta y tres céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de doscientas diez mil novecientas veintiuna pesetas con treinta y tres céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de quince mil quinientas veintitrés pesetas con ochenta céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento ochenta y cuatro mil novecientas setenta y cinco pesetas con setenta y siete céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de nueve mil doscientas cuarenta y ocho pesetas con setenta y ocho céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consignaciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PEREZ GONZALEZ

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción, por el régimen de «viviendas protegidas», de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Prats de Llusanes (Barcelona), y observándose cumplidos en el mismo los requisitos legales,

De conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre del presente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), por la que se hacen extensivos a los organismos oficiales los beneficios de régimen de «viviendas protegidas» que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la operación oportuna para construcción de un edificio destinado a cuartel de la Guardia Civil en Prats de Llusanes (Barcelona), por un importe global de cuatrocientas treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y un céntimos y con sujeción a proyecto formalizado por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo precedente el Instituto de Crédito para la Reconstrucción prestará, con el interés legal correspondiente, la cantidad de ciento noventa y siete mil doscientas setenta y cinco pesetas con cinco céntimos, de las que se resarcirá en veinte anualidades a razón de catorce mil quinientas diecinueve pesetas con cuarenta y cuatro céntimos, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, ciento setenta y cuatro mil ciento ochenta y tres pesetas con treinta y seis céntimos, que le serán reintegradas en los veinte años siguientes al anterior por cuotas anuales de ocho mil setecientas nueve pesetas con dieciséis céntimos.

Artículo tercero.—Las cuotas de amortización referidas en el artículo segundo serán imputadas a las consigna-

ciones figuradas en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación para construcción de cuarteles destinados a la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras de construcción, instalación y tendido de la línea de energía eléctrica proyectada para el suministro de ésta al Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara).

La terminación reciente de las obras del Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo hace necesario dotarle de la energía eléctrica que requieren sus instalaciones, a cuyo fin hállese ultimado ya el proyecto de línea correspondiente, cuyo tendido, pronto a ejecutarse, es menester no sufra dilaciones que pudieran provenir de la ocupación de los terrenos en que se ha de asentar.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgencia, a los efectos de la Ley de Siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre expropiación forzosa, las obras de construcción, instalación y tendido de la línea de energía eléctrica proyectada para el suministro de ésta al Sanatorio Nacional Leprológico de Trillo (Guadalajara).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 29 de diciembre de 1948 por el que se declaran de urgencia las obras correspondientes al Proyecto Parcial de Urbanización de la Zona Industrial de Canillejas.

Aprobado por Decreto de fecha veintinueve de octubre último el proyecto parcial de Urbanización de la zona Industrial de Canillejas, cuyas obras de ejecución han de ajustarse al acelerado ritmo que se imprime a los trabajos, que la Comisión de Urbanismo de Madrid realiza con cargo a la subvención estatal, se estima conveniente que a las obras indicadas les sea aplicado el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, para su más rápido desarrollo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de urgente ejecución, a los efectos de que les sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa previsto en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, las obras correspondientes al Proyecto Parcial de Urbanización de la Zona Industrial de Canillejas, aprobado por Decreto de veintinueve de octubre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se promueve al empleo de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad a don José Buades Vidal.

En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que modifica las plantillas del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe Superior de Administración Civil del mencionado Cuerpo a don José Buades Vidal, con la efectividad de primero de enero del año en curso y sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, quedando confirmado en el destino de Secretario de los Servicios de Sanidad de Palma de Mallorca que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se promueve al empleo de Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad a don Manuel Baldasano López.

En ejecución de la vigente Ley de Presupuestos, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, que modifica las plantillas del Cuerpo Técnico de Funcionarios Administrativos Sanitarios de la Dirección General de Sanidad, y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de Jefe Superior de Administración Civil del mencionado Cuerpo a don Manuel Baldasano López, con la efectividad de primero de enero del año en curso y sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas, quedando confirmado en el destino de Secretario de los Servicios de Sanidad de Las Palmas que actualmente desempeña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
BLAS PÉREZ GONZÁLEZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 12 de enero de 1949 por el que se declaran de utilidad pública y de urgencia las obras proyectadas por el Patronato de Obras Religiosas, Escolares y Catequísticas del Barrio de Montemolin, de Zaragoza.

Visto el expediente incoado a instancia del Patronato de Obras Religiosas, Escolares y Catequísticas del Barrio de Montemolin, de Zaragoza, para la declaración de utilidad pública y de urgencia, a los efectos de expropiación forzosa de los terrenos afectados, de las obras que aquí se propone realizar en cumplimiento de su finalidad benéfico-docente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco y de conformidad con el dictamen favorable del Consejo de Estado,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de utilidad pública las obras proyectadas por el Patronato de Obras Religiosas, Escolares y Catequísticas del Barrio de Montemolin, de Zaragoza, para construcción de una Escuela del Hogar, Grupo escolar y salón de actos con instalación de cinematógrafo, de conformidad con la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos situados en la zona de ensanche de Miraflores, sector de San José, término municipal de Zaragoza, que constituyen la finca inscrita bajo el número veintitrés mil ciento treinta y seis, en el tomo mil seiscientos veintiocho del Registro de la Propiedad de aquella capital.

Artículo segundo.—Asimismo, se declara la urgencia de las referidas obras a los mismos efectos de la expropiación, cuyo expediente se tramitará en el Gobierno Civil de Zaragoza, conforme a las disposiciones señaladas en el artículo quinto de la Ley citada anteriormente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBÁÑEZ MARTÍN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 14 de enero de 1949 por la que se da nueva redacción al artículo 138 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 26 de febrero de 1942.

Excmo. Sr.: El artículo 138 del Reglamento de la Escuela General de Policía establece y describe la Medalla que en actos de solemnidad académica deben ostentar los Profesores Numerarios de los Grados Superior y Profesional del mencionado Centro de formación policial.

Pero no establece ni regula el uso de un distintivo general para Profesores Numerarios, Auxiliares y Ayudantes que permita distinguirlos dentro o fuera de la Escuela, por quienes, formando parte de su ya numerosa población escolar, deben ejercitarse en las prácticas de respeto y disciplina jerárquica que constituyen una de las principales finalidades de este Centro de enseñanza.

Este distintivo, además, usado con el uniforme o sin él, puede y debe constituir un medio para que el Profesorado de la Escuela de Policía en sus distintos Grados y clases, exteriorice su reconocimiento y legítima satisfacción por el cargo de confianza en ellos depositado por la Superioridad, a la vez que su afán de superarse constantemente en el cumplimiento de su cometido oficial ante la Autoridad que los eligió y los Alumnos a quienes en todos los órdenes han de servir de ejemplo.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 138 del Reglamento de la Escuela General de Policía de 26 de febrero de 1942 quede redactado en la forma siguiente:

«Artículo 138. Los Profesores Numerarios ostentarán en los actos académicos oficiales una Medalla de las características que a continuación se expresan:

50 y 44 milímetros de diámetro máximo y mínimo respectivamente, forma ovalada, que pierde ligeramente por la interposición de cuatro puntas rectangulares a derecha e izquierda, en su parte superior e inferior. Llevará inserto el Escudo general de España en sus colores naturales y sobre éste, en un pequeño fondo concéntrico la alegoría de la enseñanza. Bordeando la periferia oval de la figura, que presenta sus radios estriados y desde el límite de las puntas superiores, figurará la inscripción: «Profesorado de la Escuela General de Policía». Va provista de una anilla en su parte superior y en sentido vertical para el cordón, el que será de tono verde oscuro y con vivo dorado para la Escala Superior y plateado para la Ejecutiva.

La que correspondía a los Profesores del Grado Superior será dorada, y plateada la del profesorado del Grado Profesional.

Además de la Medalla Académica, exclusivamente reservada para los Profesores Numerarios en actos oficiales, todo el Profesorado de la Escuela General de Policía, Numerarios, Auxiliares y Ayudantes, usarán en los actos oficiales y en el desempeño de su cometido escolar el siguiente distintivo:

Estrella blanca de cinco puntas fileteadas de oro y rematadas con una esfera del mismo color. En el centro de la estrella aparecerá un círculo de color verde con las iniciales: «E. G. de P., Profesorado». Y dentro del círculo una cabeza de oro de la diosa Minerva. La estrella se inscribirá en dos ramas circulares de laurel que se cruzarán en las partes inferior y superior.

El círculo laureado tendrá un radio de dieciséis milímetros, y de él sobresaldrán las cinco bolas terminales de las puntas de la estrella con un diámetro de dos milímetros.

La anchura del filete de oro será de un

milímetro. El círculo verde deberá pasar por los vértices de los ángulos obtusos de la estrella y tendrá una anchura de tres milímetros.

Por cada cinco años de Profesorado se adicionará al emblema una barra dorada que irá colocada al pie del mismo y tendrá una longitud igual al diámetro de la orla del laurel y una anchura de tres milímetros.

Dicho distintivo se colocará sobre el lado superior derecho del pecho, pudiendo también ser autorizados a ostentarlo, aunque sobre el lado izquierdo, aquellos funcionarios del Cuerpo que hubieren pertenecido al Profesorado de la Escuela General de Policía o al de la Escuela de Policía Española, siempre que no hubieran sido baja en los mismos por sanción disciplinaria.

Una reducción del emblema podrá ser llevada en la solapa de la americana.»

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de enero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Demetrio Noguero Martínez, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria con fecha 3 de abril de 1949, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Guardia de la plantilla de Valencia don Demetrio Noguero Martínez, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 27 de marzo de 1940 en virtud de

expediente político-social, instruido contra el mismo.

Madrid, 20 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de enero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al Sargento de la plantilla de Alicante don Arturo Gabriel Seguí, separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 20 de noviembre de 1943, en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926 y 44 del Reglamento para su aplicación de 21 de noviembre de 1927, acuerdo declarar jubilado al ex Sargento de la plantilla de Alicante don Arturo Gabriel Seguí, el cual fué separado del Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, con fecha 9 de diciembre de 1940 en virtud de expediente político-social que contra el mismo fué instruido.

Madrid, 20 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 20 de enero de 1949 por la que pasa a la situación de retirado, por edad, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se relaciona.

Excmo. Sr.: Por cumplir la edad reglamentaria pasa a la situación de retirado, con fecha fin del mes actual, el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que se expresa a continuación, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Circunscripción	Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA en que cumple la edad		
			D.	M.	A.
Madrid	Sargento	D. Benito Cano Asenjo	11	enero	1949
Madrid	Policia	D. Pablo Tejada Gutiérrez	25	enero	1949
Valencia	Policia	D. Emiliano González Valencia	6	enero	1949
Barcelona	Policia	D. Manuel Pérez Sánchez	13	enero	1949
Bilbao	Policia	D. Máximo Sanz Roldán	8	enero	1949
Oviedo	Policia	D. Manuel López Fernández	26	enero	1949
Oviedo	Policia	D. José Molina Moreno	6	enero	1949

Madrid, 20 de enero de 1949.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 26 de enero de 1949 por la que se rectifican errores y resuelven reclamaciones formuladas contra el Escalafón provisional de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre del pasado año.

Imo. Sr.: Resueltas las reclamaciones formuladas por los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, al amparo de la Orden de 5 de julio de 1948, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de noviembre siguiente, contra el Escalafón provisional de los Cuerpos expresados, y rectificadas los errores materiales advertidos en el mismo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el referido Escalafón, publicado en suplemento al BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO número 334 de 29 de noviembre último, se considere definitivo con las rectificaciones siguientes:

Jefes de Administración Civil de primera clase, con ascenso.—Número 12, don Martín Rodríguez Infantes.—Debe decir en segundo apellido Infante.

Jefes de Administración Civil de primera clase.—Número 27, don José María Orellana y Carril.—Debe decir en segundo apellido y Carril.

Número 29, don Juan Elices Henares. En destino debe figurar Administrador Asilo Jesús Nazareno, y bajar por consiguiente línea que atribuye el cargo a don Luis María Serrano y Sancho.

Jefes de Administración Civil de segunda clase.—Núm. 32. D. Antonio Albaladejo García. Debe decir en primer apellido Albaladejo.

Jefes de Negociado de primera clase.—Núm. 56. D.ª María Dolores Giménez Torres. Debe figurar el primer apellido Jiménez.

Jefes de Negociado de segunda clase.—Número 62. D. Gerardo Martínez Machón. En destino dirá: Secretario accidental Go-

bierno General Plazas Soberanía (Te-
tuán).

Jefes de Negociado de tercera clase.—
Núm. 103. D. Gerardo Martínez-Acitores y
Santos.—En total servicios al Estado dice:
—3—23 (según reclamación del intere-
sado). Debe decir: —9—23.

Oficiales de primera clase de Adminis-
tración Civil: Excedentes.—Núm. 8. Don
Juan Peñafiel Alcaraz. Debe decir segun-
do apellido Alcaraz.

Auxiliares Mayores de primera clase.—
Núm. 8. D. Hipólito Miguel Herranz Valo-
ria. En destino debe figurar Jefe Admini-
strativo del Preventorio Infantil San
Rafael, bajando línea que atribuye el
cargo a D. Félix Julián Rodrigo Lázaro.

Auxiliares Mayores de segunda clase.—
Núm. 26. D. Catalina Elvira Medell.
Debe decir en segundo apellido Medel.

Núm. 29. D. María del Pilar Razola
Justell. Debe decir en segundo apellido
Justel.

Núm. 31. D. Manuel de la Portilla y
Palou de Comesana. Debe decir final se-
gundo apellido Comasema.

Auxiliares de primera clase.—Núm. 27.
D. Engracia García Gil. Debe decir se-
gundo apellido Gil.

Núm. 75. D. Julián Biarge Hernández.
En la casilla de nacimiento dice 20 oc-
tubre 1927. Debe decir 20 julio 1927.

Auxiliares de segunda clase: Exceden-
tes.—Núm. 20. D. Vicente Cascant Avaro.
Debe decir segundo apellido Navarro.
Lo digo a V. I. para su conocimiento
y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1949.—P. D., Pa-
dro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis-
terio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por
la que se nombra para las Canonjías
Simples y Beneficios Menores que se
citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que
establece el artículo 5.º del Convenio de
16 de julio de 1946, los Excmos y reveren-
disimos señores Cardenal Arzobispo de
Sevilla, Arzobispo de Valencia, Obispo de
Avila, Obispo de Córdoba y Obispo de
Pamplona, previa presentación de S. E. el
Jefe del Estado, ha nombrado:

Canonigo de Gracia de la S. I. Colegial
de Jerez de la Frontera a don Manuel
Becerra Fernández.

Canonigo de Oposición de la S. I. C.
Metropolitana de Valencia a don Benja-
min Civera Miralles.

Canonigo de Oposición de la S. I. Ca-
tedral de Avila a don Moisés García To-
rres.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Cate-
dral de Córdoba a don Fernando Rodrí-
guez Martín.

Beneficiado de Gracia de la S. I. Ca-
tedral de Pamplona a don Segundo Ega-
ña Arregui.

Lo que traslado a V. I. para su cono-
cimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos
Eclesiásticos.

ORDEN de 21 de enero de 1949 por la
que se promueven a las categorías que
se indican a los Auxiliares de la Jus-
ticia Municipal que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dis-
puesto en el artículo 40 del Decreto or-

gánico del personal auxiliar y subalterno
de la Justicia Municipal, de 19 de octu-
bre de 1945.

Este Ministerio ha tenido a bien pro-
mover a las categorías que se indican,
dotadas con el haber anual y con la an-
tigüedad para todos los efectos que tam-
bién se expresan, a los Auxiliares de la

Justicia Municipal que a continuación se
relacionan, con indicación del cargo que
actualmente desempeñan y en el que con-
tinuarán prestando servicios.

Se promueve a la categoría de Auxi-
liares de primera, dotada con el haber
anual de 7.000 pesetas, a los Auxiliares
de segunda que se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO ACTUAL	Antigüedad en la nueva categoría
1. D. José Estevan Diago	Valencia número 3	28-9-48
2. D. Juan Pareda Reines	Tarrasa	1-10-48
3. D. Manuel Rubio Peña	Sevilla número 3	9-10-48
4. D. Lope Cuesta Lorenzo	Salamanca	23-10-48
5. D. José del Valle Rodríguez	Sevilla número 2	16-11-48
6. D. Roberto Navarro Polo	Valencia número 5	30-12-48

Se promueve a la categoría de Auxiliares de segunda, dotada con el haber anual de 6.000 pesetas, a los Auxiliares de tercera que a continuación se relacionan:

NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINO ACTUAL	Antigüedad en la nueva categoría
1. D. Rafael Muñoz Alvarez	Gandía (Valencia)	1-7-48
2. D. Manuel Fernández Varela	Friol (Lugo)	19-8-48
3. D. Antonio Sánchez Vico	Fuensanta de Martos (Jaén)	27-8-48
4. D. Jesús Pastor Santos	El Arabal (Sevilla)	21-9-48
5. D. Manuel Sánchez Martos	Jabugo (Huelva)	28-9-48
6. D. Francisco Soler Costa	Carcelén (Albacete)	28-9-48
7. D. Rufino Caamaño Vázquez	Carnota (La Coruña)	28-9-48
8. D. Juan Antonio Echevarri Liaño	Rota (Cádiz)	28-9-48
9. D. Luis Alvira Zubia	Calatavud (Zaragoza)	28-9-48
10. D. Cándido Ctriel López	Fonsagrada (Lugo)	28-9-48
11. D. Aurelio Blanco Dosouto	Serantes (La Coruña)	28-9-48
12. D. Félix Méndez Ramírez	Olivianos (Badajoz)	28-9-48
13. D. Gonzalo de la Fuente Astray	Laracha (La Coruña)	28-9-48
14. D. Manuel Lozano Márquez	Jerez de los Caballeros (Badajoz)	1-10-48
15. D. Francisca Pérez Campoy	Andújar (Jaén)	9-10-48
16. D. María Madera Ruiz	Marmolejo (Jaén)	9-10-48
17. D. María de los Angeles Villar Fer- nández	La Cañiza (Pontevedra)	9-10-48
18. D. Francisco Jullo Rubiera García	Grado (Oviedo)	9-10-48
19. D. Lucinda Fernández García	Villafranca del Bierzo (León)	23-10-48
20. D. José Luis Jiménez Lara	Dos Hermanas (Sevilla)	23-10-48
21. D. Julián Carmona Estévez	Fernán-Núñez (Córdoba)	23-10-48
22. D. Vicente Pestaña Martín	Los Llanos (Sta. Cruz Tenerife)	23-10-48
23. D. Carmen Mallot Sarrión	Játiva (Valencia)	23-10-48
24. D. Miguel Salazar Polo	Montijo (Badajoz)	23-10-48
25. D. Mariano San Leandro Servia	Blanca (Murcia)	23-10-48
26. D. Manuel Hoyos Acosta	Tarifa (Cádiz)	23-10-48
27. D. José Espert Tem	Alrinet (Valencia)	23-10-48
28. D. Francisco Novo Rábade	Villalba (Lugo)	23-10-48
29. D. Francisco Espina Romero	Ingenio (Las Palmas)	23-10-48
30. D. Constantino Todo Mercadal	Mahón (Baleares)	23-10-48
31. D. Felipe Ruiz Jiménez	Alhaurín el Grande (Málaga)	23-10-48
32. D. Juan Manuel Lozano Castejón	Lebrija (Sevilla)	16-11-48
33. D. Agustín Sánchez Cifuentes Aparicio	Mora (Toledo)	18-11-48
34. D. Francisco Ortega Rodríguez	Torredonjimeno (Jaén)	22-11-48
35. D. Francisco Guardia Plumet	Madridrejos (Toledo)	22-11-48
36. D. Juan Noci Contreras	Villanueva de Córdoba (Córdoba)	22-11-48
37. D. Antonio González Merino	Beas de Segura (Jaén)	30-11-48
38. D. Alonso Serrano González	Alcaudete (Jaén)	7-12-48
39. D. Eduardo Valverde Muñoz	Ujiger (Granada)	16-12-48
40. D. Manuel Sánchez Moya	Nerva (Huelva)	16-12-48
41. D. Luis Urrutia Martínez	Gérgal (Almería)	16-12-48
42. D. Jesús Morcillo Méndez	Oliva de la Frontera (Badajoz)	16-12-48
43. D. Manuel Sneider Calvo	Villardevós (Orense)	16-12-48
44. D. Emilio López López	Alhama de Almería (Almería)	16-12-48
45. D. Antonio Relinque Varo	Vélez de la Frontera (Cádiz)	16-12-48
46. D. María del Pilar Belenguer López	Villar del Arzobispo (Valencia)	16-12-48
47. D. Juan Fernández Martín	Denia (Alicante)	30-12-48
48. D. Martín Díaz Lagares	PNas (Sevilla)	30-12-48
49. D. Juan Bautista Morales Belda	Vinaroz (Castellón)	30-12-48
50. D. Juan Leopoldo Rubio Picazo	Tarazona de la Mancha (Alba- cete)	30-12-48
51. D. Antonio Pérez Jiménez	Cabra (Córdoba)	30-12-48
52. D. Juan Guerrero Gámez	Baeza (Jaén)	30-12-48
53. D. Pablo Ricardo Molero Puerto	La Rambla (Córdoba)	30-12-48
54. D. José Domingo Ramos Serrano	Arjona (Jaén)	30-12-48
55. D. Pedro del Rey Roldán	Pozoblanco (Córdoba)	30-12-48
56. D. Carmen Menárguez Pajarón	Alcantarilla (Murcia)	30-12-48
57. D. Francisco Ruiz Jiménez	Mula (Murcia)	30-12-48
58. D. Manuel Garrido Gómez	Trigueros (Huelva)	30-12-48
59. D. Francisco García Sáez	Fuente de Piedra (Málaga)	30-12-48
60. D. José Suárez Jiménez	Guía de Gran Canaria (Las Pal- mas)	30-12-48
61. D. Antonio Carmona Romero	Puerto de Santa María (Cádiz)	30-12-48
62. D. Julio A. Sánchez Sánchez	Carballo (La Coruña)	30-12-48
63. D. Juan González Valcárcel	Garrovillas (Cáceres)	30-12-48

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1949.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO

Continuación al Estatuto de Recaudación, de 29 de dic

CARGO

Fechas	EXPRESION DEL ASIENTO	Industrial		Utilidades	
		N.º	Pesetas	N.º	Pesetas
1 enero 1949	Valores pendientes de cuenta anterior				
				
				
	TOTALES				
1 julio 1949	Valores pendientes de cobro de cuenta anterior	>	>	5	965,35
1 agosto 1949	Cargo n.º 12 por valores recibidos de otras zonas	>	>	>	>
15 agosto 1949	Id. n.º 14 por valores recibidos de otras provincias	>	>	>	>
	TOTALES	>	>	5	965,35

su cuenta por recaudación de valores en certificaciones de débito

Fechas	EXPRESION DEL ASIENTO	Industrial		Utilidades	
		N.º	Pesetas	N.º	Pesetas
1 9 4 8					
15 enero 1949	Ingresos realizados, según factura de esta fecha n.º				
5 febrero 1949	Fallidos presentados, según factura de esta fecha				
				
				
30 junio 1949	Valores pendientes de cobro a cuenta nueva, según factura-resumen número	>	>	5	965,35
	TOTALES				
8 agosto 1949	Valores devueltos por Bajas, según factura de esta fecha	>	>	>	>
31 agosto 1949	Ingresos realizados, según factura de esta fecha n.º 30	>	>	1	400,00
8 sepbre. 1949	Id. id. id. id. id. n.º 33	>	>	>	>
15 octubre 1949	Adjudicaciones a la Hacienda, según factura de esta fecha	>	>	>	>
> > >	Valores devueltos para subsanar defectos, según factura de esta fecha	>	>	>	>
23 novbre. 1949	Ingresos realizados, según factura de esta fecha n.º 43	>	>	1	143,80
30 novbre. 1949	Valores devueltos por Bajas según factura de esta fecha	>	>	1	160,10
15 dicbre. 1949	Ingresos realizados, según factura de esta fecha n.º 47	>	>	>	>
31 dicbre. 1949	Id. id. id. id. id. n.º 50	>	>	>	>
> > >	Valores pendientes de cobro a cuenta nueva, según factura-resumen n.º 9	>	>	2	261,45
	TOTALES	>	>	5	965,35

DE HACIENDA

embre de 1948, aprobado por Decreto de esta fecha.

Continuación al modelo núm. 33 (Art. 139, párrafo 2).

El Recaudador de la Zona de

Derechos Reales		Timbre		Usos y Consumos		Otros conceptos presupuestarios		Suma		De otros Organismos o Corporaciones		TOTAL	
N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas
AÑO													
10	5.246,15	1	25,00	4	1.860,00	18	542,10	38	8.638,60	1	5.000,00	39	13.638,60
1	350,00	>	>	>	>	>	>	1	350,00	>	>	1	350,00
>	>	>	>	1	60,00	>	>	1	60,00	>	>	1	60,00
11	5.596,15	1	25,00	5	1.920,00	18	542,10	40	9.048,60	1	5.000,00	41	14.048,60

DATA

Derechos Reales		Timbre		Usos y Consumos		Otros conceptos presupuestarios		Suma		De otros Organismos o Corporaciones		TOTAL	
N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas	N.º	Pesetas
10	5.246,15	1	25,00	4	1.860,00	18	542,10	38	8.638,60	1	5.000,00	39	13.638,60
>	>	>	>	1	1.050,00	>	>	1	1.050,00	>	>	1	1.050,00
>	>	>	>	>	>	2	50,00	3	450,00	>	>	3	450,00
1	350,00	>	>	>	>	3	35,25	4	385,25	>	>	4	385,25
1	270,20	>	>	>	>	>	>	1	270,20	>	>	1	270,20
>	>	>	>	1	240,50	>	>	1	240,50	>	>	1	240,50
2	1.450,00	1	25,00	>	>	1	100,00	5	1.718,80	>	>	5	1.718,80
>	>	>	>	>	>	>	>	1	160,10	>	>	1	160,10
2	350,05	>	>	>	>	1	50,00	3	400,05	>	>	3	400,05
>	>	>	>	>	>	3	85,45	3	85,45	>	>	3	85,45
5	3.175,90	>	>	3	629,50	8	221,40	18	4.288,25	1	5.000,00	19	9.288,25
11	5.596,15	1	25,00	5	1.920,00	18	542,10	40	9.048,60	1	5.000,00	41	14.048,60

(Continuará.)

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se acuerda declarar la liquidación y disolución intervenida de «La Gestora de la Mutual Latina» y la administración y liquidación intervenida de «La Mutual Latina», asignando para llevar a efecto las mismas al Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros don Alberto Latorre.

Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones formuladas por el Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros y Ahorro, don Alberto Latorre, en el acta de visita girada a las Entidades «Gestora de la Mutual Latina» y «Mutual Latina» con fecha 29 del pasado noviembre, en las que se propone liquidación y disolución intervenida por la Inspección de Seguros de la Entidad «Gestora de la Mutual Latina», así como la administración y liquidación intervenida igualmente por la Inspección de Seguros de la Sociedad la «Mutual Latina»:

Vistos los informes emitidos por las distintas secciones de este Centro directivo y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio, en virtud de lo dispuesto en los artículos 181 y 132 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, acuerda declarar la liquidación y disolución intervenida de la «Gestora de la Mutual Latina» y la administración y liquidación intervenida de la «Mutual Latina», designando para llevar a efecto las mismas al Inspector del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro, don Alberto Latorre.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1949.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se concede a «Europa», Compañía Española de Capitalización, S. A., inscripción en el Registro de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y similares.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que, acompañada de la documentación exigida por la legislación vigente, eleva a este Ministerio la representación legal de «Europa», Compañía Española de Capitalización, Sociedad Anónima, y en la que solicita ser inscrita en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y similares, creado por el Estatuto aprobado por Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929:

Cumplidos por la Sociedad de referencia todos los requisitos exigidos en los artículos 94 al 96, 99 al 102, 104, 105, 136, 137 y 147, y concordantes del Estatuto antes citado, y conforme a lo establecido en la Orden ministerial de 25 de enero de 1947.

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, aceptado por la Dirección General de Seguros y Ahorro, se ha servido resolver que la S. A. «Europa», Compañía Española de Capitalización, sea inscrita en el Registro Especial de Entidades Particulares de Ahorro, Capitalización y similares, establecido en la Dirección General de Seguros y Ahorro, como comprendida en el número tercero del artículo 2.º del Estatuto aprobado por Decreto-ley de 21 de noviembre de 1929, advirtiéndose a la Entidad que dicha autorización no crea ningún derecho en el caso de una revisión de la legislación vigente en la materia, en que deberá partir su funcionamiento a los preceptos que en su caso se decreten.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1949.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 22 de enero de 1949 por la que se declara jubilado, por edad, al Portero Mayor Principal del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don Juan José García Barrero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y en el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947.

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, a don Juan José García Barrero, Portero Mayor Principal de este Departamento, el cual deberá cesar, causando baja en el servicio activo, el día 28 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1949.—Por delegación, E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de diciembre de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se indican.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de junio de 1915 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Don Lorenzo Perales García, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 16.400 pesetas; don Valeriano Andrés Lorenzo, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, de conformidad con lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1915; don Emilio Sanz Ronquillo, con destino en la Universidad de Zaragoza, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, conforme al apartado b) de la letra citada. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de dos de los corrientes, en la vacante por jubilación de don Toribio Martínez Iglesias.

La vacante de Jefe de Administración de tercera clase, producida por ascenso de don Emilio Sanz Ronquillo, se proveerá por oposición directa y libre, conforme a las normas contenidas en el apartado c) de la letra B) del artículo 4.º y Reglamento mencionados.

Don Alejandro Herrero Rubio, con destino en la Universidad de Valladolid, a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de pesetas 16.400; doña Victoria Pérez de Abéniz y Osés, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1915; don Florentino Llandres Guinea, con destino en la Es-

cuela Central de Idiomas, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, conforme al apartado a) de la letra B) del artículo y Reglamento citados; don Juan Antonio Ramajo Hernández, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Salamanca, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, conforme al mismo apartado y letra; don Francisco Mora Martínez, con destino en la Universidad de Madrid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Pío Luis Moreno Moreno, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ciudad Rodrigo, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de ocho de los corrientes, en la vacante, por ascenso a Jefe Superior de Administración Civil, de don Fernando Martínez de Céspedes y Nicolí.

La vacante de Jefe de Negociado de tercera clase producida por ascenso de don Pío Luis Moreno Moreno, se amortiza, conforme a las prescripciones de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se amortizan dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase y se crean dos de Auxiliares de Administración de primera clase.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase, en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, dotadas con el haber anual de 7.200 pesetas, por ascenso de don Juan Fenollera Velón y don Julio Alfonso Belloso Temprano.

Este Ministerio, en virtud de la autorización conferida por el artículo quinto de la Ley de 26 de mayo de 1944, ha dispuesto:

1.º Declarar amortizadas las indicadas vacantes, cuyo importe total en el presupuesto es de 14.400 pesetas.

2.º Crear con el importe de dicho crédito, dos plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, dotadas con el haber anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 22 de diciembre de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar del Departamento que se indican.

Ilmo. Sr.: Creadas por Orden de esta fecha, y como consecuencia de la amortización de dos plazas de Jefes de Negociado de tercera clase acordada por la misma, dos plazas de Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, en el Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala en los términos siguientes:

Doña Antonia Blanca Toledo Elberdin, con destino en el Instituto Nacional de

Enseñanza Media de Toledo, y doña Florentina Barceló Corominas, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gerona, a Auxiliares de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; don José Moreno de la Puerta, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gijón, y don Juan Ighacio de Frutos Isabel, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «femenino» de Santiago de Compostela, a Auxiliares de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 5.000 pesetas. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de la fecha de la presente Orden.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de Orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 24 de diciembre de 1948 por la que se asciende a los funcionarios del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento que se expresan.

Ilmo. Sr.: Por existir las vacantes que a continuación se indican en el Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, Este Ministerio ha dispuesto conferir los correspondientes ascensos de escala, con sujeción a la Ley de 22 de julio de 1918 y Reglamento de 7 de septiembre del mismo año, en los términos siguientes:

Don Juan Montero Lago, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santiago de Compostela, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 12.200 pesetas, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de la letra A) del artículo cuarto del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Antonio Moya Escribano, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Palencia, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, conforme al apartado b) de la letra A) del referido artículo y Reglamento; don Jesús García Ruiz, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Burgos, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra C) del citado artículo y Reglamento; don Juan Fenollera Velón, con destino en la Secretaría del Ministerio, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 17 de los corrientes, en la vacante por fallecimiento de don Arturo García Leta.

Don Manuel Garrido Vidal, con destino en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «masculino» de La Coruña, a Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 16.400 pesetas; don Buenaventura F. Recio Cabrián, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zaragoza, a Jefe de Administración de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, de acuerdo con lo establecido en el apartado a) de la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918; don Manuel Michelena Muñoz, con destino en la Universidad de Valencia, a Jefe de Administración de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, conforme al mismo apartado y letra; don Trinidad Usón García, con destino en la Escuela del Magisterio de Cuenca, a Jefe de Administración de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, con arreglo a lo establecido

en el apartado a) de la letra B) del repetido artículo y Reglamento; don Octavio Ventosa Inaraja, con destino en la Universidad de Valladolid, a Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, con arreglo a lo establecido en el apartado a) de la letra C) del mismo artículo y Reglamento; don Julio Alfonso Beloso Temprano, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Zamora, a Jefe de Negociado de segunda clase, con el sueldo anual de 8.400 pesetas, conforme al mismo apartado y letra. Todos ellos con antigüedad y efectos económicos de 22 de los corrientes, en la vacante por jubilación de doña Tomasa Palomo Palomo.

Las vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase, producidas por ascensos de don Juan Fenollera Velón y don Julio Alfonso Beloso Temprano, se amortizan conforme a las prescripciones de la Ley de 26 de mayo de 1944.

Los Jefes de los Centros extenderán las oportunas diligencias de posesión en los nuevos títulos de los interesados, sin necesidad de orden posterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1948.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 29 de diciembre de 1948 por la que se señalan nuevas retribuciones al personal de Universidad que se cita.

Ilmo. Sr.: Para cumplimentar lo preceptuado en la Ley de 23 de diciembre actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), referente a señalamiento de nuevas retribuciones a personal diverso dependiente de esa Dirección General, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—A partir del día uno de enero próximo, el personal relacionado en esa Orden, adscrito a los Centros que se determinan, pasará a devengar las siguientes remuneraciones:

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Medicina

Don Rafael Alemany Cremades, Dibujante-fotógrafo y don Miguel García Camacho, Escultor, con el sueldo o gratificación anual de cuatro mil pesetas (4.000).

Hospital Clínico

Don Ramón Obach Cirera, don Pedro Plans Mitjans, don Enrique Genover Morros, don Julio Pérez Soler, don Roberto Nogueu Tutor, don Mariano Anglada Lasiera, don Emilio Saia Patáu, don Fernando Collado Herrero, Médicos de guardia, a 6.000 pesetas anuales, cada uno, de sueldo o gratificación.

Don José Vilaseca Sabater, Radiólogo, con el sueldo o gratificación de seis mil pesetas (6.000).

Doña María del Pilar Monrás Casas, Practicante, cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Emilio Cubells Martorell, Encargado del Departamento de Electrotarapia, cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don José Tomás Puyp, Ayudante electricista; don Tomás Samper Júdez, Ayudante de maquinista, y don Francisco Guardiola Guart, Fogonero, a cuatro mil pesetas (4.000) cada uno de sueldo o gratificación.

Facultad de Farmacia

Don Antonio Marcos Pascual y don Luis Gabarda Mesado, Recolectores de plantas, a cuatro mil pesetas (4.000), cada uno, de sueldo o gratificación.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Medicina

Don Antonio Hernandez Ortiz, Radiólogo, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Don Antonio García Sánchez, Mecánico, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Luis Molina de Haro, Escultor, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Antonio Iriarte Setas, Fogonero, cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Antonio Giménez Aguilera, Colector, cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

UNIVERSIDAD DE MADRID

Don Luis Alegre Muñoz, Dibujante-fotógrafo, cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

DEPARTAMENTO ANATÓMICO:

Don Pafael Bartolozzi Sánchez, don Luis Gómez Oliveros, don Enrique Bráñez Cebero, don Agustín Bullón Ramirez, don Fernando Paniagua Arroyo, don Juan Peña Yáñez, don Antonio Benítez Calvo, don Serafín Rodríguez Gallego, don Vicente Barrio Moirón, don Angel Ramos Escudero, Ayudantes temporales, cinco mil pesetas anuales, cada uno, de sueldo o gratificación.

DEPARTAMENTO DE FARMACOLOGÍA Y TERAPÉUTICA:

Don Antonio Crespo Alvarez, Profesor encargado del Servicio Antituberculoso, seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

DEPARTAMENTO DE PATOLOGÍA QUIRÚRGICA Y UROLOGÍA

Don Andrés Fernández García-Rivero, Ayudante del Laboratorio de Urología, cinco mil pesetas (5.000) de sueldo o gratificación.

DEPARTAMENTO DE GINECOLOGÍA

Doña Josefina Fernández Mesa y doña Nieves Vaquero Sierra, Enfermeras para la Clínica de Radiología, a cuatro mil pesetas (4.000), cada una, de sueldo o gratificación.

Don Joaquín Herrero Fontana, don Luis Montalvo Ruiz, don Felipe Pérez Ardura y don Enrique Marín Bónacheira, Ayudantes temporales adscritos a Fisioterapia, a cinco mil pesetas (5.000), cada uno, de sueldo o gratificación.

Doña Francisca García Oliva, Asistente de Laboratorio de la Clínica de Ginecología, a cuatro mil pesetas de sueldo o gratificación.

Doña María Cañadas Carrero y doña Carmen Morata Expósito, Matronas, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA

Don Gonzalo Piédrola Gil, Profesor encargado del Laboratorio Central de Investigaciones Clínicas, seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Doña María Teresa Herrero Albiñana, Ayudante de dicho Profesor, cinco mil pesetas (5.000) de sueldo o gratificación.

HOSPITAL CLÍNICO

Doña María Sánchez Botija, Conservadora del material científico, cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Florentino Aparicio Salamanques, don Juan Sánchez Peris y don Celestino Medina García, Técnicos esterilizadores, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación cada uno.

ESCUELA DE ESTOMATOLOGÍA

Don Pelayo García Laguardia y don Pedro García del Villar Pérez, Jefes de

Laboratorio de Odontología, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Don Juan Landete Pérez, Jefe de Laboratorio de Prótesis Dental, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Facultad de Farmacia

Don César Pérez del Mazo, Coleктор bótánico, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Facultad de Ciencias

Don Juan Montoya Martínez, Auxiliar técnico de Laboratorio, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Facultad de Medicina

Don Antonio Millán Méndez Gil y don Dámaso Sánchez de Vega, Médicos de guardia, a seis mil pesetas de sueldo o gratificación.

Don Gabriel Alonso García, Radiólogo, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Don Andrés Barrado Sánchez, Practicante, a cuatro mil pesetas de sueldo o gratificación.

Don Alfredo Sánchez Sánchez, Escultor, a cuatro mil pesetas de sueldo o gratificación.

Doña Isabel Ruano Palomero, Enfermera, a cuatro mil pesetas de sueldo o gratificación.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Facultad de Medicina

Don Antonio Fernández Fernández, Radiólogo, a seis mil pesetas de sueldo o gratificación.

Don Francisco Asorey González, Escultor, a cuatro mil pesetas de sueldo o gratificación.

Don Francisco del Río Sánchez, Ayudante escultor, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Alvaro Santaló Rodríguez y don Carlos del Pino Álvarez, Médicos de guardia, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Ciencias

Don Rafael L. Mata Ferrero, Conservador del Museo de Historia Natural, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Guillermo Lasso Simarro, Mecánico, a cuatro mil pesetas de sueldo o gratificación.

Facultad de Medicina

Don Emilio de la Rosa Silva y don Emilio Moya Alonso, Médicos de guardia, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Doña Leonor Álvarez Gómez-Padín, Instrumentista Bibliotecario, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Luis Salvador Gallardo, Radiólogo, a seis mil pesetas de sueldo o gratificación.

Don Antonio Esquivel López, Mecánico, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Agustín Sánchez del Cid, Escultor, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Manuel Murga Vega, Fotógrafo, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Facultad de Medicina de Cádiz

Don Andrés Viedma de la Torre y don Francisco Prieto Soler, Médicos de guardia, a seis mil pesetas de sueldo o gratificación cada uno.

Don Ramón Julia Julia, Escultor, a

cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Facultad de Ciencias

Don José León del Real, Conservador del Museo de Historia Natural, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Facultad de Medicina

Don Antonio Clavero Núñez, Conservador del Museo Anatómico, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Emilio Chirivella Pascual, Fotógrafo-dibujante, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Luis Roig Ajos, Escultor anatómico, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

HOSPITAL CLINICO

Don Vicente Gómez Ferrer Navarro y don Francisco J. Rieta Sister, Médicos de guardia, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Don Julián Cejma Hernández, Radiólogo, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Doña Vicenta Rosa Esteban Pérez, Instrumentista, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Facultad de Medicina

Don Claudio Martín García, Radiólogo, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Don José Cilleruelo Zamora, Escultor, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Fidel Martínez Giralda, Ayudante escultor, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Doña María de los Dolores del Río Herrero, Ayudante para Análisis Clínicos, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

HOSPITAL CLINICO

Don Ignacio Arcelus Imaz, don Rafael Vega Fernández-Crespo, don Jacinto de Miguel del Campo, Médicos de guardia, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación cada uno.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Medicina

Doña Carmen Moraleda Carrascal, Director del Laboratorio Clínico, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Don Tomás Muñoz Gascón, don Francisco Suárez Palacios, don Santos Sañiz Sánchez y don Francisco Echevarría Vicente, Médicos de guardia, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación cada uno.

Don Rafael Midón Andía, Radiólogo, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Don Santiago Arbex Tapia, Escultor, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don Luis Sánchez Lacunza, Ayudante escultor, a cuatro mil pesetas (4.000) de sueldo o gratificación.

Don José María Cuartero Cuartero, don Agustín Pison Sáenz, don Manuel Azanares Sin, don Ricardo Maiumbres Logroño y don Pedro Ramón Abello, alumnos internos numerarios, a cuatro mil pesetas de sueldo o gratificación cada uno.

Facultades de Veterinaria

MADRID

Don Diego Campos Martínez, Veterinario-técnico, Conservador de Museos

preparador, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

CÓRDOBA

Don José Martín Ribes, Veterinario-técnico, Conservador de Museos y preparador, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

ZARAGOZA

Don Jaime Collados Ziedana, Veterinario-técnico, Conservador de Museos y preparador, a seis mil pesetas (6.000) de sueldo o gratificación.

Segundo.—Por los magníficos y excelentísimos señores Rectores respectivos se extenderá en los nombramientos del personal afectado por la presente, sin necesidad de nueva Orden, la correspondiente diligencia de aumento a partir de la fecha señalada en el apartado anterior. En la diligencia se hará constar, asimismo, el concepto por el cual los interesados desean percibir su remuneración y se reintegrará en la cuantía que corresponda con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre vigente, remitiéndose una copia debidamente autorizada y reintegrada a esa Dirección general para su archivo en el expediente personal a que se refiera.

Tercero.—El personal relacionado continuará en sus cargos con el carácter de numerarios o provisionales con que actualmente vengan desempeñándose y en las condiciones previstas para ellos por la correspondiente legislación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de enero de 1949 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a doña Patrocinio Castillo Miguel, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Escuela del Magisterio de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, Ley de 27 de diciembre de 1934, y demás disposiciones vigentes en la materia,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada, con el haber que por clasificación la corresponde, a doña Patrocinio Castillo Miguel, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Escuela del Magisterio de Burgos, que en el día de hoy cumple la edad reglamentaria, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1949.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 13 de enero de 1949 por la que se traslada de cátedra en la Facultad de Derecho de Madrid a don Wenceslao González Oliveros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid respecto al acoplamiento de los Catedráticos del Doctorado de Lerecho del antiguo plan, cuyas disciplinas no figuran entre las cátedras de dicha Facultad que fija el artículo 58 del Decreto de 7 de julio de 1944, ordenador de la misma, así como el informe emiti-

do por el Consejo Nacional de Educación respecto al acoplamiento expresado, y en uso de las atribuciones que al Departamento concede la segunda disposición transitoria del referido Decreto, Este Ministerio ha resuelto que don Wenceslao González Oliveros, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, que venía desempeñan-

do la cátedra de «Filosofía del Derecho» (Doctorado), que queda extinguida, pase como titular en propiedad a la de «Derecho Natural y Filosofía del Derecho» (segunda cátedra), de la Licenciatura en la misma Facultad y Universidad, pasando la dotación de la primera a la segunda, que quedará dotada a todos los efectos desde esta fecha.

o digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dici: guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de enero de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaría

Relación de los opositores admitidos a los exámenes de ingreso, convocados por Orden de 28 de octubre de 1948, para cubrir veinte plazas de alumnos en la Escuela Diplomática.

IDIOMAS				IDIOMAS			
Número	NOMBRES	Oblig.	Facult.	Número	NOMBRES	Oblig.	Facult.
1.	Abrón Braun, Julio Antonio	F. A.		58.	Juanes García, Mario	F. I.	
2.	Aguilar y Otermin, José Luis de	F. I.		59.	Lapique Quiñones, Manuel	F. I.	
3.	Aguilar y Otermin, Manuel de	F. I.		60.	Larroque de la Cruz, Enrique	F. I.	
4.	Aguilera y Gamoneda, Joaquín de	F. A.	Inglés	61.	Lizasoain Ugaldé, Alberto	F. I.	
5.	Aguirre de Cárcer y Alvarado, Gonzalo	F. I.		62.	Lorenzo de Vega, Javier	F. I.	
6.	Alarcón y Trigueros, Alejandro Luis de	F. I.		63.	Lozano Irueste, José María	F. I.	
7.	Alvarez-Cascos Trellés, Angel	F. I.		64.	Llovet y Sánchez, Enrique	F. I.	
8.	Andrada-Vanderwilde y de Barraute, Joaquín	F. I.		65.	Maestro Boletti, Juan Luis	F. I.	
9.	Andrada-Vanderwilde y de Barraute, Juan Armando	F. I.		66.	Manzanares López, Enrique	F. I.	
10.	Aranzábal y Navarro José Antonio de	F. I.		67.	Maraver Boyer, Antonio	F. I.	
11.	Arenzana y Sagastizábal, Alfonso de	F. I.		68.	Marínas Otero, Luis	F. I.	
12.	Barrenechea Aberasturt, Julián	F. A.		69.	Mayas Jofre, Francisco José	F. I.	
13.	Basa Travesado Alvaro	F. I.		70.	Mazo Zuazungoitia, Mariano del	F. I.	
14.	Bernández de Castro y Rebellón, Fernando	F. I.		71.	Millaruelo Clemente, Orenco	F. I.	
15.	Blanco Valeiras, José	F. I.		72.	Mira Izquierdo, Luis	F. I.	
16.	Boixarén y Arcoy, Ramón	F. I.		73.	McIner Morano, José María	F. I.	
17.	Bustos y Tellez-Girón, Iván de	F. I.		74.	Moral y García-Sáenz, José Manuel de	F. I.	
18.	Cabrero y Torres-Quevedo, Juan	F. I.		75.	Morales Antón, Arturo	F. I.	
19.	Camino Poyales, Luis Miguel	F. I.		76.	Muns Kwil, Alejandro de	F. I.	
20.	Campqamar Elias, José María	F. I.		77.	Navarro Cristóbal, Joaquín	F. A.	
21.	Cano Delgado, Agustín	F. I.		78.	Ojeda Jugués, Alfredo María de	F. I.	
22.	Cano Ucarre, Enrique	F. I.		79.	Oimedilla Martínez, Jesús	F. I.	
23.	Cañadas Nouvillas, Gabriel	F. I.		80.	Oreja Egoscovabal, Bernardo	F. I.	
24.	Carratalá Aragones, Fernando	F. I.		81.	Ortiz Fernández de Sedano, Ramón	F. I.	
25.	Carpintero de Nadal, Eugenio	F. I.		82.	Ortiz Armengil, Pedro	F. I.	
26.	Cavanillas Junquera, Rafael	F. I.		83.	Ortiz Mansberger, Carlos	F. I.	
27.	Colmeiro y Franco, José Carlos	F. I.		84.	Orts y Bosch, Pedro María	F. I.	
28.	Colmeiro y Franco, Manuel	F. I.		85.	Pedroso y Frost, Luis de	F. I.	
29.	Cortes Bestiáres, Jorge	F. I.		86.	Peña Roncero, Ramón de la	F. I.	
30.	Cuadra y Echaldé, José de	F. I.		87.	Pino y Moreno, Jorge del	F. I.	
31.	Chapa y Gálvez, Francisco Javier	F. I.		88.	Presilla y Bergia, Carlos de la	F. I.	
32.	Díaz de Linaño y Cubena, Ramón	F. I.		89.	Presilla y Bergia, José Luis de la	F. I.	
33.	Drake Aivéar, Andrés	F. I.		90.	Puente Ojea, Leoncio	F. I.	
34.	Durán-Loriga Rodríguez, Juan	F. I.		91.	Ramírez Gutiérrez, Francisco	F. I.	
35.	Durán Rivilla, Juan	F. I.		92.	Reparaz Medinaveitia, Federico	F. I.	
36.	Escobedo Gómez-Martin, Miguel	F. I.		93.	Reyenga Domínguez, Nicolás	F. I.	
37.	Español Ponsot, Leopoldo José	F. I.		94.	Rey Bruneton, Manuel	F. I.	
38.	Fernández de Tejada y Ramírez de Arellano, Alfonso	F. I.		95.	Rev-Stolle Pedrosa, Ignacio María	F. I.	
39.	Ferreras López, Juan Angel	F. I.		96.	Rodríguez-Arias Sánchez, Carlos	F. I.	
40.	Foxá Torroba, Ignacio de	F. I.		97.	Rodríguez-Bustelo Llorens, Juan Manuel	F. A.	
41.	Galter Saia, Francisco	F. I.		98.	Rolo Santiago, Alfonso	F. I.	
42.	Gallardo Rueda, Arturo	F. I.		99.	Ruiz Izquierdo, Francisco	F. I.	
43.	Gante de Boado de la Parte, Pascual Luis	F. I.		100.	Sánchez Romeralo, Antonio	F. I.	
44.	García-Aguilo y Liado, José María	F. I.	Alemán	101.	Sancho Riera, Pablo	F. I.	
45.	García-Ontiveros y Herrera, Rafael	F. I.		102.	Sarria Pérez-Lizano, Julio Antonio	F. I.	
46.	García Passigli, Gonzalo	F. I.		103.	Sassot Cañadas, Manuel María	F. I.	
47.	García de Sola y Moyano, Juan	F. I.		104.	Serra Simo, Cristóbal	F. I.	
48.	Girbau León, Vicente	F. I.		105.	Sierra Rico, German	F. I.	
49.	Gironza Sáenz de Cenzano, Ramón	F. I.		106.	Sierra Torres, Manuel de la	F. I.	
50.	Goded Echevarría, Rafael	F. I.		107.	Stigestrom Schjetlein, Carlos	F. I.	
51.	Gómez de Barréda y Salvetti, José Joaquín	F. I.		108.	Terán y Rodríguez de Celis, Eugenio	F. I.	
52.	Gutiérrez Sánchez, Fernando	F. I.		109.	Thomas García, Joaquín Eduardo	F. I.	
53.	Herrera Gutiérrez, Juan Francisco	F. I.		110.	Torre López-Dorriaga Casimiro de la	F. I.	
54.	Hinojosa García, José Luis de	F. I.		111.	Torroba y Bernaldo de Quirós Felipe	F. I.	
55.	Hilescas Gómez Alfonso	F. I.		112.	Travesado y Jiménez-Arenas, José María de	F. I.	
56.	Iñigo Taule, Manuel	F. I.		113.	Uguet Tapla, Antonio	F. I.	
57.	Iriarte Fernández de Córdoba, Juan	F. I.		114.	Urbina y de la Quintana, Rafael de	F. I.	
				115.	Varela Dafonte, José Antonio	F. I.	
				116.	Vázquez de Prada Vallejo, Andrés	F. I.	
				117.	Vega Escandón, Felipe	F. I.	Italiano
				118.	Vidal Tornes, Mariano	F. I.	
				119.	Vila Casas, Enrique	F. I.	
				120.	Ysern Lanzos, Agustín	F. I.	
				121.	Zabalza Altuna, Joaquín	F. I.	
				122.	Zacra Leonis, Rafael	F. I.	Portugués

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto, párrafo segundo de la Orden de Convocatoria, los que hayan presentado instancia para tomar parte en los exámenes, podrán formular, en relación con la lista anterior, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Excmo. Sr. Ministro de Asuntos Exteriores, en el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 27 de enero de 1949.—El Subsecretario, Carlos de Miranda.

M.º DE LA GOBERNACION**Subsecretaría**

Concediendo la excedencia voluntaria de uno a diez años, al Obrero Conductor de cuarta categoría don Mariano Llorente García.

Ilmo. Sr. Visto el escrito de V. I., fecha 17 de los corrientes, en el que propone el pase a la situación de excedencia voluntaria de uno a diez años, del Obrero Conductor de cuarta categoría don Mariano Llorente García, teniendo en cuenta el informe favorable emitido, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado y conceder la excedencia voluntaria solicitada al conductor de referencia.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1949.—El Subsecretario, Pedro P. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Dirección General de Seguridad

Disposición por la que se dictan normas para la expedición de pases de pastoreo por los señores Gobernadores civiles de las respectivas provincias de toda la frontera pirenaica o Jefes de fronteras de los S. P. F. P. A.

Con objeto de salvaguardar el derecho secular de los pastores franceses, reconocido por el Tratado de Límites Hispano-Francés, de 2 de diciembre de 1856, en virtud del cual se les reconoce el derecho de facería en los Páneos españoles, y, en su consecuencia, evitar que por las Fuerzas de Policía de Fronteras se les pueda, aun en contra de la voluntad de las mismas, coartar el libre ejercicio del derecho de pastoreo de sus ganados en territorio español, dada la circunstancia de que dichos pastores franceses carecen en la actualidad del menor documento que acredite su personalidad natural y jurídica ante las referidas fuerzas,

He dispuesto: Que, habida cuenta que actualmente y por la Jefatura de la Frontera Norte de España en Irún ya se venon extendiendo unos documentos con idéntica y lograda finalidad, se expidan a partir de esta fecha con carácter general y uniforme en toda la frontera pirenaica por los señores Gobernadores civiles en las respectivas provincias o, en su caso, y por delegación suya, por los Jefes de Fronteras de los S. P. F. P. A., unos pases de pastoreo, conforme al modelo inserto al pie de la presente disposición, a todos los pastores franceses propietarios o asalariados que justifiquen su derecho a ejercer facería en territorio español. En todo caso, el trámite para la concesión de estos pases correrá a cargo de los referidos Servicios Policiales de Fronteras, Puertos y Aeropuertos.

En estos pases de pastoreo se hará constar, además del nombre, apellidos y vecindad del titular, la zona de desplazamiento en España, perfectamente delimitada, señalando en virtud de qué facería se le expide y si de acuerdo con aquélla tiene derecho para pernoctar en territorio español, o no se le concede este derecho, así como el plazo de validez del documento que regularmente ha de abarcar la totalidad de la temporada de pastoreo, sin perjuicio de que por la autoridad gubernativa de la provincia pueda reducirse o ampliarse esta validez.

En el plazo de tres meses a partir de

la publicación de esta disposición, todos los pastores franceses con derecho a facería en España deberán encontrarse provistos de dichos pases de pastoreo, ateniéndose a las molestias o perjuicios que puedan ocasionárseles si pasado dicho plazo no lo hubieran obtenido. La concesión de este documento será totalmente gratuito y, a elección del titular, llevará

adherida su fotografía, tamaño carne, sellado por el de la oficina expedidora, o irá acompañado de documento oficial de identidad personal para que por el personal de la Policía de Fronteras se le reconozca validez legal al solventarlo.

Madrid, 27 de enero de 1949.—El Director general, Francisco Rodríguez

MODELO QUE SE CITA**DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD****S. P. F. P. A.****FASE DE PASTOREO**

Por este Gobierno Civil se autoriza al pastor ^{Propietario} _{Asalariado}

D. vecino de para que pueda cruzar la frontera por conduciendo ganado ^{de su propiedad} _{a su cargo} para pastorearlo en los terrenos comprendidos en la zona delimitada por

en virtud de la facería conforme a lo estipulado en el Tratado de Límites Franco-Español de 2 de diciembre de 1856.

El presente FASE especial es válido durante el tiempo de pastaje, o sea desde el de hasta el de del año y no tendrá validez si su titular no va provisto de documento oficial de identidad individual, o en otro caso no llevare adherida su fotografía sellada por el de este Centro.

Su titular ^{SI} _{NO} puede pernoctar en España.

..... a de de 19.....
El Gobernador Civil,

Lugar para la fotografía del titular, caso de no hallarse provisto de documento oficial de identidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Dirección General de Industria**

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Eléctricas Leonesas, S. A., solicitando autorización para construir una línea trifásica a 60.000 voltios de 130 kilómetros de longitud y 6.000 KVA. de capacidad de transporte, entre la subestación de León, punto terminal de la línea Ponferrada-León, y la Central de Saltos del Nansa, S. A., en Tudanca (Santander).

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Eléctricas Leonesas, Sociedad Anónima, para construir una línea trifásica a 66.000 voltios, de 130 kilómetros de longitud y 6.000 KVA. de capacidad de transporte, que enlazará la subestación en León, final de la línea Ponferrada-León, con la Central de Saltos del Nansa, S. A., en Tudanca, provincia de Santander. Esta línea que atraviesa en su recorrido las provincias de León, Palencia y Santander, se construirá de acuerdo con las características consignadas en

el proyecto presentado en esta Dirección General de Industria y de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Las Delegaciones de Industria de León, Palencia y Santander comprobarán si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas, y con relación a la seguridad pública en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

4.º La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización, en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento

de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

5.ª La presente autorización no supone derecho de preferencia en cuanto al suministro de los materiales precisos para la construcción de la línea proyectada, regulándose las entregas de acuerdo con el ritmo que fije la Dirección General de Industria.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León, Palencia y Santander.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Resinas Sintéticas, S. A., solicitando ampliar su industria de fabricación de resinas sintéticas, con la producción de resinas maleicas y Itálicas-carbamídicas.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a Resinas-Sintéticas, Sociedad Anónima, para ampliar su industria de fabricación de resinas sintéticas, con arreglo a la norma undécima de la Orden de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización es independiente de la de importación de materias primas, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en el que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma extendida por la Delegación de Industria, y relación valorada de las materias primas a que se contrae esta resolución.

3.º Deberá comprobarse en la escritura de ampliación de capital el cumplimiento de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

4.ª La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se comprobe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deberr figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda y quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1949.—El Director general, Alejandro Suárez.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento.

En ejecución de las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 8 de octubre de 1940.

Esta Subsecretaría ha resuelto anunciar a concurso de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Departamento las siguientes vacantes:

CUERPO TECNICO-ADMINISTRATIVO

Escuela del Magisterio de	Almería.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Badajoz.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Baleares.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Auxilias Marcha», de	Barcelona.
Escuela del Magisterio de	Castellón.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Castellón.
Escuela del Magisterio de	Coruña (La).
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Coruña (La).
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Gerona.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Huelva.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Las Palmas.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Pontevedra (2).
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Tortosa.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Teruel.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Teruel.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de	Valencia.

CUERPO AUXILIAR

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Alava.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Albacete (2).
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Albacete.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Alcala de Henares.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Almería.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Almería.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Aranda de Duero.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Arrecife de Lanzarote.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Badajoz.
Escuela de Ingenieros Industriales de	Barcelona.
Escuela del Magisterio de	Barcelona.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de	Barcelona.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Milá y Fontanals», de	Barcelona.
Escuela de Peritos Industriales de	Bilbao.
Escuela del Magisterio de	Cádiz.
Escuela de Comercio de	Cartagena.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Castellón (2).
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Castellón.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Ceuta.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Coruña (La).
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Gerona (2).
Escuela del Magisterio de	Huelva.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Jaén.
Escuela de Comercio de	Jerez de la Frontera.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Jerez de la Frontera.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	La Laguna.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Las Palmas (2).
Escuela de Comercio de	Las Palmas.
Escuela del Magisterio de	Las Palmas.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Las Palmas (2).
Escuela del Magisterio de	Lerida.
Escuela del Magisterio de	Lugo.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Mahón.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Mérida.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Motril.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso X el Sabio», de	Murcia.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Orense.
Escuela del Magisterio de	Orense.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Orense.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Oviedo.
Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, de	Oviedo.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Palma de Mallorca.
Escuela del Magisterio de	Palma de Mallorca.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Pontevedra.
Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de	Sta. Cruz Tenerife (2).
Escuela del Magisterio de	Sta. Cruz Tenerife.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Sta. Cruz de la Palma.
Escuela del Magisterio de	Santiago.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Seo de Urgel.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Tárrega.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Torrelavega.
Escuela de Artes y Oficios Artísticos de	Ubeda.
Escuela de Comercio de	Valencia.
Instituto Nacional de Enseñanza Media «Luis Vives», de	Valencia.
Escuela de Comercio de	Vigo.
Instituto Nacional de Enseñanza Media de	Vigo.

Los funcionarios que deseen tomar parte en el concurso deberán presentar sus instancias en el término de diez días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el Registro general del Ministerio, si se trata de funcionarios pertenecientes a la Secretaría del mismo, y en los Centros respectivos, cuando se trate de funcionarios que presten servicios en la Administración provincial, los cuales las remitirán, debidamente informadas, al Ministerio, al día siguiente al en que termine aquél. El anterior plazo se entenderá ampliado en quince días para aquellos funcionarios que sirvan destino en las Islas Canarias o en Africa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1949.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Ministerio.

M.º DE OBRAS PUBLICAS Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Determinando que los índices para unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales no experimentan variación alguna respecto de los determinados para los meses de octubre y noviembre pasados.

En vista de la Orden ministerial de fecha 12 del corriente, en la que se determinan los índices de Revisión de Precios, para el mes de diciembre próximo pasado, mo variando más que los correspondientes a la madera; previo informe de la Comisión de Revisión de Precios.

Esta Dirección General participa a V. S. que los índices para unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales no experimentan variación alguna respecto de los determinados para los meses de octubre y noviembre pasados.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de enero de 1949.—El Director general, P. A., Luis M. de Vidales.

Sres. Ingenieros Jefes de Obras Públicas de todas las provincias y Dirección de Vías y Obras Provinciales, excepto Alva y Navarra.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Trabajo

Rectificación a la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Minas Metálicas.

En la Orden de 2 de julio de 1948 por la que se modifican los salarios fijados en las secciones segunda y tercera del Reglamento Nacional del Trabajo en las Minas Metálicas, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 198, correspondiente al día 16 de julio del corriente año, se han observado algunas erratas materiales, que han de entenderse subsanadas de la forma siguiente:

En el grupo 1.º, Técnicos no titulados, sección 2.ª a continuación de Analizador de segunda de laboratorio, deberá figurar una línea que diga así:

«Auxiliar de laboratorio ... 475 450 450»

En el grupo 4.º, apartado segundo, Servicios auxiliares y complementarios, Sección Transportes y Movimiento, a continuación de Guardaagujas se incluirá una línea que diga:

«Guardabarrera 10 9 9»

En el grupo 4.º, sección 2.ª, Servicios auxiliares y complementarios, Puertos, a continuación de cargadores figurará lo que sigue:

«Patrón marineró ... 25,00 22,00 22,00
Maquinista 19,00 18,00 18,00
Marinero 16,50 15,50 15,50»

Y al final del cuadro se añadirá un párrafo que diga:

«Los dependientes de economatos pertenecientes a Empresas mineras se asimilarán a almaceneros».

Madrid, 14 de enero de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.

Resolución por la que se incluye la fabricación de artículos de piedra artificial ejecutados en taller, en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias que fabrican artículos derivados del cemento.

Existe un número apreciable de Empresas afectadas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias que fabrican artículos derivados del cemento, que dedican también su actividad industrial a la fabricación de artículos de piedra artificial, labor esta que se regula por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de la Construcción y Obras Públicas, dando ello lugar a que el personal de una misma Empresa ocupado en labores análogas y que trabaja en un mismo taller o centro industrial, esté sujeto a distintas Reglamentaciones de lo que resultan inconvenientes prácticos en orden a la unidad de Empresas. Por otra parte, mientras que las demás actividades comprendidas en las Ordenanzas de la Construcción pueden considerarse como oficios cuyo cometido se realiza en las mismas obras, la piedra artificial debe entenderse como industria derivada del cemento, que, salvo raras excepciones se produce en fábricas y talleres donde, en la mayoría de los casos, como antes se indicó, se elaboran también otros artícu-

los derivados del cemento. Procede, por tanto, agrupar en unas mismas normas a toda las industrias similares derivadas del cemento, incluyendo las de piedra artificial ejecutada en taller, continuando en la Reglamentación de Construcción los portlandistas de obra, que por su especialidad y por realizar sus cometidos en las mismas edificaciones guardan mayor analogía con los albañiles, soladores y otros oficio análogos.

En su virtud, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en las Ordenes de 1 de abril de 1946 y 16 de julio del mismo año, aprobatoria de las mencionadas Reglamentaciones,

Esta Dirección General de Trabajo ha resuelto lo siguiente:

1.º Continúan incluidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, los trabajadores que presten sus servicios corrientemente en la colocación de artículos de piedra artificial, pulimentada y sin pulimentar, o en la ejecución o forjado de piedra artificial en el lugar de emplazamiento definitivo, debiendo regularse por dicha Reglamentación sus relaciones de trabajo con las Empresas a que pertenezcan, siendo considerados como Portlandistas de Obras, especialidad que viene detallada, bajo este mismo epígrafe, en la Resolución de esta Dirección de fecha 13 de junio de 1946.

2.º Todos los demás trabajadores que fabrican artículos de piedra artificial ejecutados en taller, es decir, no elaborados o forjados en su emplazamiento definitivo, quedan excluidos de la referida Reglamentación Nacional de Trabajo en la Construcción y sus relaciones de trabajo con las Empresas a que pertenezcan se regularán a partir de 1.º de febrero del presente año por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias que fabrican artículos derivados del cemento aprobada por Orden de 16 de julio de 1946.

3.º Al artículo primero, Ambito Industrial, de la Reglamentación de derivados

del cemento, se añadirá el siguiente apartado.

D) Fabricación de todos los artículos de piedra artificial en sus diferentes modalidades, ejecutados en taller, es decir, que no estén forjados o elaborados en el emplazamiento definitivo.

4.º Las denominaciones, categorías y definiciones que figuran en la Resolución de 13 de junio de 1946, con la única excepción de los «Portlandistas de Obras», se entenderán como ampliatorias, en lo que fuera necesario, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias que fabrican artículos derivados del cemento.

En el apartado tercero de dicha Resolución se sustituirá por «Modelistas» la categoría de «Especialistas» que figura en los «Profesionales o de oficio». En todo el texto de la misma se sustituirá la categoría de «Peones especializados» por la de «Especialistas».

5.º El artículo décimo, grupo tercero «Operarios» de la Reglamentación de derivados del cemento, se añadirá el siguiente subgrupo:

I bis). Piedra artificial.

- a) Modelista.
- b) Oficial de primera.
- c) Oficial de segunda.
- d) Ayudante.
- e) Aprendiz.
- f) Especialista.

6.º El cuadro de salarios del artículo 45 de la repetida Reglamentación sufrirá las siguientes modificaciones:

En el Grupo segundo: EMPLEADOS. Subgrupo I. Técnicos, se añadirá a la palabra «Delineante» la de «Dibujante», quedando las tres líneas relativas a estas categorías en la forma siguiente:

- Delineante o dibujante proyectista.
- Delineante o dibujante de primera.
- Delineante o dibujante de segunda.

Al Grupo tercero: OPERARIOS, se añadirá siguiente subgrupo:

Z O N A S

	Esp. y 1.º	2.º	3.º	4.º
I bis) Piedra artificial.				
Modelista	30,00	28,50	26,50	25,00
Oficial de primera	19,00	17,00	15,50	14,00
Oficial de segunda	17,00	15,00	13,50	12,30
Ayudante	15,00	13,50	12,00	11,50

Los oficiales pulidores seguirán percibiendo su salario como Oficiales de segunda.

7.º Todo el personal de las Industrias de derivados del cemento tendrá una indemnización en concepto de desgaste de herramientas, cuando por la índole de su trabajo o por costumbre tradicional aporten los trabajadores las que sean de su propiedad. Estas cantidades serán de tres pesetas por semana trabajada para los Oficiales y 1,50 a los Ayudantes y Especialistas, sin distinción de zonas.

8.º El «plus por carestía de vida» establecido en la Reglamentación de derivados del cemento, será también percibido en las labores que se efectúen a destajo, por tareas o con primas de producción. En los casos de destajo y de primas el plus se determinará sobre el jornal fijado en el artículo 45, aumentado en el 25 por 100, que es el tope mínimo de salario que en estas modalidades de trabajo debe percibir el obrero.

También será abonado el «plus por carestía de vida» en el pago de horas extraordinarias, calculándose sobre el importe de estas horas consideradas como normales; es decir, que no se girará el plus sobre el exceso que por su concepto como tales tienen en su valor las horas extraordinarias.

9.º En el plazo de un mes, a contar de la publicación de esta Resolución, y en la forma señalada por la disposición transitoria primera de la Reglamentación de derivados del cemento, cada Empresa que fabrique artículos de piedra artificial, hará el acoplamiento de su personal de operarios a la especialidad de «Portlandistas de Obra» o «Portlandistas de taller», atendiendo para ello no a la denominación que hasta ahora tuviera asignada cada trabajador, sino a las condiciones y capacidad de éste, y principalmente a las funciones que con preferencia hubiese realizado en la mayoría del tiempo transcurrido desde 1.º de abril de 1946.

Por ningún concepto, el nuevo acoplamiento podrá significar perjuicio económico para el trabajador.

Para todos los trabajadores de piedra artificial que hasta este momento se hayan regido por la Reglamentación de Construcción, se entenderá a todos los efectos que, antigüedad, al quedar acoplados en la Reglamentación de derivados del cemento, es la que tuvieron asignada y reconocida de acuerdo con la primera-mente citada.

Madrid, 20 de enero de 1949.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Junco.